



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES  
MUNICIPALES DE CARTAGENA FIJACION EN LISTA  
TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	IVAN PINSON CELIS
<b>DEMANDADO</b>	ARNULFO MOLINA POLO
<b>RADICADO</b>	<b>13001-4003-011-2017-00074-00</b>
<b>JUZ. EJECUCION</b>	TERCERO DE EJECUCION

**TRASLADO RECURSO DE REPOSICION**

Por medio de la presente se corre traslado al siguiente Recurso De Reposición por el término de Tres (3) días tal como lo señala el Artículo 110 del CGP:

<b>PRESENTADO POR</b>	NAU LUIS PEREZ SARABIA
<b>FECHA DE PRESENTACIÓN</b>	12 DE JULIO DEL 2022
<b>FECHA DEL AUTO RECURRIDO</b>	06 DE JULIO DEL 2022
<b>FECHA DE LA PUBLICACIÓN</b>	07 DE JULIO DEL 2022

**FECHA DE FIJACIÓN:** 14 DE JULIO DEL 2022, HORA 8:00 A.M

**FECHA DE DESFIJACIÓN:** 14 DE JULIO DEL 2022, HORA 5:00 PM

**EL TRASLADO INICIA:** 15 DE JULIO DEL 2022, HORA 8:00 A.M

**EL TRASLADO VENCE:** 19 DE JULIO DEL 2022, HORA 5:00 PM

**ANA AYOLA CABRALES**  
**Secretaria**

“De conformidad al Decreto 806 del 4 de junio del 2020, artículo 9, NO será necesario firmar los traslados que se surtan por fuera de audiencia.

RV: Recurso de reposición frente al auto de fecha 06 de julio de 2022, notificado en estado del 07 de julio del 2022 -Radicado: 13001400301120170007400

Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bolívar - Cartagena

<j03ejecmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 12/07/2022 8:32 AM

Para:

- Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal - Bolívar - Cartagena  
<cserejcmgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

---

**De:** Familia Perez y Asociados S.A.S <perez.asociados4@hotmail.com>

**Enviado:** martes, 12 de julio de 2022 8:00

**Para:** Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bolivar - Cartagena <j03ejecmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Recurso de reposición frente al auto de fecha 06 de julio de 2022, notificado en estado del 07 de julio del 2022 - Radicado: 13001400301120170007400

**SEÑOR**

**JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE CARTAGENA**

**E. S. D.**

**REFERENCIA:** Recurso de reposición frente al auto de fecha 06 de julio de 2022, notificado en estado del 07 de julio del 2022

**Demandante:** IVAN PINSON CELIS

**Demandados:** ARNULFO MOLINA POLO

**Radicado:** 13001400301120170007400

**NAU LUIS PEREZ SARABIA**, mayor y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.047.407.910 de Cartagena, y Tarjeta Profesional No. 225524 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del señor ARNULFO MOLINA POLO, me dirijo ante su señoría para manifestarle que presento recurso de reposición contra el auto de fecha 06 de julio de 2022, notificado en estado del 07 de julio del 2022, mediante el cual el juzgado decidió:

"NO ACCEDER A DECRETAR la terminación del presente proceso de la referencia por desistimiento tácito, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia." Fundando el ataque a la decisión en los siguientes argumentos:

# FAMILIA PEREZ & ASOCIADOS

NIT: 900741040-9

Dir. Plazoleta Telecom Edificio Lequerica oficina 402 Tel. (5) 6640426

Celulares: 3118515839 – 3104705838

E-mail: perez.asociados4@hotmail.com

Cartagena de Indias D. T. y C.

---

SEÑOR

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE CARTAGENA

E. S. D.

**REFERENCIA:** Recurso de reposición frente al auto de fecha 06 de julio de 2022, notificado en estado del 07 de julio del 2022

**Demandante:** IVAN PINSON CELIS

**Demandados:** ARNULFO MOLINA POLO

**Radicado:** 13001400301120170007400

**NAU LUIS PEREZ SARABIA**, mayor y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.047.407.910 de Cartagena, y Tarjeta Profesional No. 225524 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del señor ARNULFO MOLINA POLO, me dirijo ante su señoría para manifestarle que presento recurso de reposición contra el auto de fecha 06 de julio de 2022, notificado en estado del 07 de julio del 2022, mediante el cual el juzgado decidió: "NO ACCEDER A DECRETAR la terminación del presente proceso de la referencia por desistimiento tácito, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia." Fundando el ataque a la decisión en los siguientes argumentos:

El juez tiene el deber legar de responder todas las solicitudes presentadas, en el presente caso el juez solo decide sobre el desistimiento tácito presentado, pero no dice nada sobre la solicitud de perención procesal impetrada, fundada, en lo establecido en: LEY 1285 DE 2009 ARTÍCULO 23. Adiciónase el Artículo 209A.

a) Perención en procesos ejecutivos: **En los procesos ejecutivos, si el expediente permanece en la secretaría durante nueve (9) meses o más por falta de impulso cuando este corresponda al demandante** o por estar pendiente la notificación del mandamiento de pago a uno o varios ejecutados de un auto cuando la misma corresponda adelantarla al ejecutante, el juez de oficio, o a solicitud del ejecutado, ordenará la perención con la consiguiente devolución de la demanda y de sus anexos y, si fuera del caso, la cancelación de las medidas cautelares evento en el cual condenará en costas y perjuicios al ejecutante. El auto que ordene devolver la demanda es apelable en el efecto suspensivo, y el que lo deniegue, en el devolutivo."

Igualmente se avizora que el juez en su decisión establece en su decisión:

# FAMILIA PEREZ & ASOCIADOS

NIT: 900741040-9

Dir. Plazoleta Telecom Edificio Lequerica oficina 402 Tel. (5) 6640426

Celulares: 3118515839 – 3104705838

E-mail: perez.asociados4@hotmail.com

Cartagena de Indias D. T. y C.

---

“encuentra el Despacho que la última actuación se trata de memorial de fecha 19 agosto del de agosto de 2021 en el que la parte demandante solicita acceso al expediente sin que se le haya dado respuesta al mismo por la secretaría de la oficina de apoyo de los juzgados de ejecución, (FL 20# del Cp), siendo de la misma anualidad, de donde se tiene entonces que la inactividad del presente proceso en la secretaría del Despacho NO data de más de dos años, por lo tanto es NO procedente la declaración de desistimiento tácito de oficio sin necesidad de requerimiento previo.”

Pero si se revisa detenidamente el plenario lo que se encuentra en fecha memorial del 17 de agosto del 2021, lo que hace el togado demandante es autorizar a otro abogado, para que pueda acceder al expediente, además de solicitar link del expediente judicial, lo cual le fue autorizado mediante auto. Este acto no tiene la facultad de interrumpir el tiempo para decretar desistimiento tácito o perención procesal, porque dicho acto no impulsa el proceso es un acto de revisión y tramite, el proceso continua en el mismo estado después de realizar la revisión.

Por lo anterior solicito de forma muy respetuosa a su señoría:

Reponga la decisión adoptada mediante auto de fecha 06 de julio del 2022 y notificada en estado del 07 de julio del 2022.

Ordene la terminación del proceso y el archivo del mismo, además del levantamiento de las medidas cautelares.

Solicito se me envíe link del expediente electrónico del radicado.

Del Señor Juez, Atentamente,



---

**NAU LUIS PEREZ SARABIA**

C.C. No. 1.047.407.910de Cartagena

T.P. No. 225524 del C.S. de la J.